

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05-308-31-10-001-2021-00163-00
Proceso:	Levantamiento Afectación a Vivienda Familiar
Demandate:	Martha Cecilia Cuervo Ayala
Demandado:	Yamid Alexander Álvarez Suarez
Interlocutorio:	No. 159 de 2022
Decisión:	Deja sin efectos auto, concede amparo de pobreza al demandado.

Toda vez que no fue posible la realización de la audiencia programada para el día 29 de abril de 2022 a las 10:00 a.m., debido a que el demandado informa que no había sido notificado del auto admisorio de la demanda al momento de enterársele del auto que fijaba la fecha para audiencia, y habiéndose hecho presente al Juzgado el día veintidós (22) de abril de 2022, fecha en que fue notificado del auto admisorio de la demanda, y corriéndole el termino de diez días para que conteste la demanda, el cual finaliza el día 05 de mayo de 2022, fecha posterior a la fijada para la realización de la audiencia, por lo tanto, teniendo en cuenta que es deber del Juez hacer control de legalidad en las varias etapas del proceso para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades u otras irregularidades para garantizar a las partes el debido proceso, como **se está en presencia de la causal de nulidad** contenida en el numeral 5° del artículo 133 del Código General del Proceso, para sanearla **se hace necesario dejar sin efecto el auto** interlocutorio nro. 144 del 20 de abril de 2022, mediante el cual se programó la celebración de la audiencia concentrada que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Por otro lado, el demandado Yamid Alexander Álvarez Suarez en la constancia de notificación personal del veintidós (22) de abril de 2022, anota que solicita bajo la gravedad de juramento se le nombrara abogado en amparo de pobreza por no tener la capacidad económica de solventar uno particular.

En consecuencia, **se dejará** sin efectos el auto interlocutorio nro. 144 del 20 de abril de 2022, mediante el cual se programó la celebración de la audiencia concentrada que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, además **se concederá** el amparo de pobreza solicitado por el demandado señor Yamid Alexander Álvarez Suarez, a fin de garantizársele su derecho de defensa y contradicción dentro del proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

1. DEJAR SIN EFECTO el auto interlocutorio nro. 144 del 20 de abril del 2022, mediante el cual se programó la celebración de la audiencia concentrada de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, por lo dicho en la parte motiva.

2. CONCEDER amparo de pobreza al señor **YAMID ALEXANDER ALVAREZ SUAREZ**, para que se sirva contestar la demanda de **Levantamiento a Afectación a Vivienda Familiar**, indicando que, en razón de ello, no está obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no será condenado en costas (artículo 154 del Código General del Proceso).

3. DESIGNAR como apoderado al **Dr. JESUS GABRIEL SANCHEZ AGUDELO** con tarjeta profesional nro. 136.093, quien se localiza en la Carrera 10 no. 17-38 en Barbosa, Antioquia, numero celular: 3192912212.

4. ADVERTIR al señor **YAMID ALEXANDER ALVAREZ SUAREZ** que al apoderado designado en amparo de pobreza corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria y si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado(a) el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos, conforme al mandato del artículo 155 del código General del Proceso.

Notifíquese dicho nombramiento al abogado designado quien conforme lo manda el artículo 154 del Código General del Proceso, deberá manifestar por escrito su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación de su designación y a partir de su aceptación le corre el termino para contestar la demanda.

5. Enterar de esta decisión a ambas partes, por el medio más expedito, por secretaria del despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LINA MARIA OROZCO POSADA

Jueza


CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADOS (CGP) No.30 , fijado hoy 03 DE MAYO DE 2022 , en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

_____ DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO Secretario

